

#### 6.4.- CÁLCULO Y DESTINO DEL SUPERAVIT PRESUPUESTARIO

El Artículo 32 de la LOEPSF establece que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. Señala además que se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

Asimismo la DA 6ª de la LOEPSF determina las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario de las corporaciones locales, las cuales han sido prorrogadas por el **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19**, en cuyo artículo 3 establece que “El superávit presupuestario de las Entidades Locales correspondiente al año 2019 se podrá destinar para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23 “Servicios Sociales y promoción social” recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba al estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, previa aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Asimismo, dentro de aquella política de gasto, se considera con carácter excepcional y a los exclusivos efectos de este artículo, incluidas las prestaciones señaladas en el punto 2 del artículo 1 de este Real Decreto-ley.

Asimismo, será de aplicación el régimen de autorización recogido en el último párrafo del apartado 1 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	08/05/2020 10:00:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]</a>	Página	39/94

2. En el caso de las Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos insulares podrán incluir gasto imputable también en el capítulo 6 y 7 del estado de gastos de sus presupuestos generales destinadas a financiar los gastos citados en el apartado anterior y se asignen a municipios que:

a) Cumplan con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril,

b) o bien, no cumpliendo lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, aprueben, en su caso, un plan económico-financiero de acuerdo con dicha norma.

Para esta finalidad las Entidades locales, en conjunto, podrán destinar de su superávit una cantidad equivalente al crédito establecido en el artículo anterior, lo que será objeto de seguimiento por el órgano competente del Ministerio de Hacienda

**El Artículo 20 del Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan las medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19** aclara la aplicación del citado artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a las Entidades Locales con el siguiente tenor literal:

1. A los efectos de la aplicación del último párrafo del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el importe que podrá destinar cada entidad local al gasto al que se refiere dicho precepto será, como máximo, equivalente al 20% del saldo positivo definido en la letra c) del apartado 2 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. Para la aplicación del superávit a la política de gasto 23 en los términos regulados en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, la modificación presupuestaria de crédito extraordinario para habilitar crédito o de suplemento de créditos que deba aprobarse, se tramitará por decreto o resolución del Presidente de la corporación local sin que le sean de

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	08/05/2020 10:00:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]</a>	Página	40/94

aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Tales decretos o resoluciones serán objeto de convalidación en el primer Pleno posterior que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de una mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente. La falta de convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía de la reclamación económico-administrativa, para lo que el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario.

3. Para el seguimiento por el órgano competente del Ministerio de Hacienda, las Entidades Locales deberán remitir cumplimentado el formulario recogido en el Anexo III de este real decreto-ley. Esta obligación de remisión de información se establece en desarrollo del principio de transparencia reconocido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, por lo que deberá atenderse centralizando dicha remisión a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones. La información será remitida por medios electrónicos a través de los modelos normalizados y sistema que el Ministerio de Hacienda habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda considere que no es necesaria su utilización.

4. Se habilita a dicho órgano del Ministerio de Hacienda para dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación de este precepto y para el establecimiento de plazos, períodos y procedimiento de remisión.

5. El incumplimiento de las obligaciones de suministro de información, tanto en lo referido a los plazos establecidos, el correcto contenido e idoneidad de los datos o el modo de envío derivados de las disposiciones de este real decreto-ley podrá llevar aparejada la imposición de las medidas previstas en

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	08/05/2020 10:00:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]</a>	Página	41/94

los artículos 20 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, previo requerimiento a la Corporación Local para su cumplimiento en un plazo de 10 días hábiles. Sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda, el Ministerio de Hacienda podrá dar publicidad a los requerimientos efectuados o al incumplimiento de los mismos.

6. El Ministerio de Hacienda podrá difundir o publicar la información remitida en virtud del presente real decreto-ley con el alcance, contenido y metodología que determine.

Asimismo es preciso subrayar que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, califica como infracción muy grave en su artículo 28 la conducta a la que hace referencia cuando sea culpable, y en particular la letra f) de aquel precepto en los siguientes términos: “f) El incumplimiento de la obligación de destinar íntegramente los ingresos obtenidos por encima de los previstos en el presupuesto a la reducción del nivel de deuda pública de conformidad con lo previsto en el artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el incumplimiento de la obligación del destino del superávit presupuestario a la reducción del nivel de endeudamiento neto en los términos previstos en el artículo 32 y la disposición adicional sexta de la citada Ley”.

- Con carácter previo a la aplicación del artículo 32 de la LOEPSF se ha de verificar si es de aplicación el citado artículo 12.5<sup>1</sup> de la misma norma, por haber obtenido en la liquidación del ejercicio 2019 ingresos de carácter no finalista por encima de lo previsto en el presupuesto (efectivamente recaudados).<sup>2</sup> Si ha sido así, por el importe de esos

<sup>1</sup> Art. 12.5 LOEPSF: 5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

<sup>2</sup> Guía de APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A LAS ENTIDADES LOCALES. Contestaciones a las preguntas más frecuentes. 1ª edición. Marzo 2018. Ministerio de Hacienda y función Pública. Respuesta a las consultas 9,11, 14 y 70.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	08/05/2020 10:00:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]</a>	Página	42/94

mayores ingresos ha de amortizarse deuda con el RTGG vía suplemento de crédito. Ese mayor gasto reduce tanto el importe del RTGG que podrá utilizar a continuación como el importe del superávit a aplicar según el artículo 32 de la LOEPSF.

**El análisis se ha realizado en la Entidad Diputación** sobre los datos de la liquidación del ejercicio 2019, excluyendo los siguientes ingresos de carácter finalista/afectados:

- Capítulo 3: de acuerdo con el artículo 50 de la BEP, los ingresos procedentes de la venta de subproductos contemplada en el Contrato de gestión de del servicio público de tratamiento de los residuos de la provincia de Granada y los procedentes de la Aportación a los Sistemas Integrados de Gestión, (concepto 203.36002)
- Capítulo 4: transferencias finalistas del Estado, Junta Andalucía, entidades locales y entidades privadas
- Capítulo 6 y 7 por ser finalistas.

El detalle del cálculo es el siguiente:

Org.	Eco.	Descripción	Previsiones Iniciales	Recaudación Líquida	EXCESO RECAUDACIÓN/ PREV INICIALES
140	10000	CESION RENDIMIENTOS SOBRE IRPF	6.383.890,80	7.487.040,07	
140	17100	RECARGO PROVINCIAL EN IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS	2.500.000,00	2.145.862,36	
<b>TOTAL CAPITULO 1</b>			<b>8.883.890,80</b>	<b>9.632.902,43</b>	<b>749.011,63</b>
140	21000	CESION REDIMIENTOS SOBRE IVA	8.706.930,80	8.276.318,05	
		IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS			
140	22000	DERIVADAS	128.072,60	115.862,03	
140	22001	IMPUESTO SOBRE LA CERVEZA	50.010,33	50.275,45	
140	22003	IMPUESTO SOBRE LAS LABORES DEL TABACO	1.101.420,37	1.031.557,76	
140	22004	IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS	1.597.623,99	1.546.496,32	
140	22006	IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS INTERMEDIOS	2.807,57	2.640,78	
<b>TOTAL CAPITULO 2</b>			<b>11.586.865,66</b>	<b>11.023.150,39</b>	<b>-563.715,27</b>
		TASA SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS	0,00	-1.345,13	
203	30300				
181	31101	TASA ESTANCIAS Y SERV.CENTROS SOCIALES	877.446,36	668.198,68	
182	31101	TASA ESTANCIAS Y SERV.CENTROS SOCIALES	8.635,56	465.263,79	
183	31101	TASA ESTANCIAS Y SERV.CENTROS SOCIALES	916.089,72	799.241,81	
186	31101	TASA ESTANCIAS Y SERV.CENTROS SOCIALES	81.720,65	64.567,41	
231	31200	TASAS AULA MENTOR	22.032,00	9.948,00	

Código Seguro de Verificación		Fecha	08/05/2020 10:00:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/</a>	Página	43/94

162	31300	TASA CIUDAD DEPORTIVA PROVINCIAL	160.000,00	176.577,58
125	32500	TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.	22.000,00	15.847,62
141	32900	TASA B.O.P.	125.000,00	61.532,32
		TASA DIRECCION FACULTATIVA OBRAS Y		
121	32901	CAMINOS	280.000,00	315.313,30
122	32902	TASA CONTROL DE CALIDAD EN OBRAS	137.377,67	69.664,44
191	32903	TASA DERECHOS DE EXAMEN	0,00	0,00
123	32906	TASAS PRESTACIÓN SERVICIOS ASISTENCIAS TÉCNICAS EELL TASAS PRESTACIÓN SERV ASIST TEC EELL (BOP 20,1,14) INV	25.000,00	8.530,00
124	32907	EDIF	15.000,00	6.000,00
140	33800	COMPAÑÍA TELEFONICA	120.000,00	50.373,84
233	33900	TASA SALON DE ACTOS CASA MOLINO Y MÓDULOS DEL CIE OTRAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO	18.275,88	15.276,03
125	33901	PÚBLICO.	18.000,00	36.660,00
201	34900	P.P. RECOGIDA DE PERROS(CONVENIO AYTO GRANADA)	30.000,00	0,00
201	34901	P.P. PLANTAS Y ASISTENCIA TECNICA VIVERO	80.000,00	20.835,68
186	34904	P.P. VENTA PRODUCTOS TALLERES OCUPACIONALES PRECIO PUBLICO TRATAMIENTO RESIDUOS SOLIDOS NO	20.000,00	11.628,17
203	34905	MUNICIPALES VENTA PUBLICACIONES DIPUTACION Y TRAB.IMPRESA	878.565,78	1.335.270,35
211	36000	PROV.	18.000,00	18.271,35
213	36000	TRABAJOS IMPRESA PROVINCIAL	12.954,21	1.021,54
232	36001	VENTA DE SEMOVIENTES	26.157,32	13.391,35
232	36003	VENTA DE PRODUCCION GRANJA	63.020,92	77.838,52
211	36004	VENTA LIBRERÍA GUERRERO	10.000,00	15.130,32
201	36005	VENTA DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA OTROS REINTEGROS DE OPERACIONES	4.500,00	5.199,95
131	38900	CORRIENTES	0,00	1.962,00
140	38900	REINTEGROS PRESUPUESTOS CERRADOS	0,00	0,00
203	39211	RECARGO DE APREMIO	1,00	28.217,55
140	39300	INTERESES DE DEMORA	25.000,00	38,03
203	39300	INTERESES DE DEMORA	1,00	18.774,10
121	39905	REINT. ADJUDICATARIOS OBRAS POR CARTELES	89.032,51	43.181,93
140	39906	INGRESOS NO PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO	150.000,00	10.997,24
161	39908	INGRESOS POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS	139.300,00	62.085,76
211	39909	TAQUILLA FESTIVAL DE JAZZ	75.000,00	60.403,00
193	39910	COSTAS PROCESALES	10.000,00	25.561,31
<b>TOTAL CAPITULO 3</b>			<b>4.458.110,58</b>	<b>4.511.457,84</b>
140	41000	DEL SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION	300.000,00	0,00
140	42010	ESTADO APORTACIÓN J.ANDALUCIA: APUESTAS DEPORTIVAS	120.305.706,24	120.494.459,10
140	45001	BENEFICAS	500.000,00	232.557,34
<b>TOTAL CAPITULO 4</b>			<b>121.105.706,24</b>	<b>120.727.016,44</b>
141	52700	INTERESES C/C ENTIDADES BANCARIAS	10.000,00	8.417,63
232	54200	ARRENDAMIENTO CASERIA SAN PEDRO ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS, CANON	6.000,00	4.239,67
162	55000	CAFETERIA SEDE Y CC.SS. ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS, CANON	0,00	0,00
184	55000	CAFETERIA CC.SS. CANON MAQUINAS EXPENDEDORAS Y VALLAS	5.500,00	4.545,42
214	55000	PUBLICITARIAS ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS, CANON	12.100,00	0,00
162	55001	CAFETERIA CIUDAD DEPORTIVA	10.528,20	0,00
<b>TOTAL CAPITULO 5</b>			<b>44.128,20</b>	<b>17.202,72</b>
			<b>-26.925,48</b>	

Código Seguro de Verificación		Fecha	08/05/2020 10:00:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/</a>	Página	44/94

<b>TOTAL</b>	<b>146.078.701,48</b>	<b>145.911.729,82</b>	<b>-166.971,66</b>
--------------	-----------------------	-----------------------	--------------------

El importe de los ingresos no finalistas recaudados en su totalidad no excede de las previsiones iniciales por lo que no minorará ni el RTGG ni el superávit a aplicar.

- Asimismo la ejecución de la Inversiones financieramente sostenibles correspondientes al superávit presupuestario 2017 ha arrojado los siguientes saldos que minorarán el RTGG de la Diputación al destinarse obligatoriamente a la amortización de operaciones de créditos vigentes de acuerdo con la DA 6ª de la LOEPSF :

Texto Libre	Proyecto	Descripción	Importe G	Gasto realizado	Amortización
Aplicación superávit financiero 2017	2018 4 IFSPT 1	Niñas Nobles	44.763,35	0,00	44.763,35
Aplicación superávit financiero 2017	2018 4 IFSAE 1	Informática	1.055.931,18	705.810,75	350.120,43
Aplicación superávit financiero 2017	2018 4 IFSPC 1	Carreteras	4.093.855,85	1.977.477,11	2.116.378,74
Aplicación superávit financiero 2017	2018 5 IFS18 1	Ayuntamientos	9.720.199,81	9.513.569,99	206.629,82
		<b>TOTAL</b>	<b>14.914.750,19</b>	<b>12.196.857,85</b>	<b>2.717.892,34</b>

El expediente de modificación de créditos 3/2020, aprobado en sesión de Pleno de 30 de abril de 2020 aprobó inicialmente destinar el RTGG por importe de 2.717.892,34 € a la amortización de deuda por inejecución de las IFS correspondientes al superávit presupuestario 2017.

- En el ejercicio 2019 no se destinó ningún importe a IFS ya que el saldo resultante en el cálculo del superávit presupuestario de la liquidación del ejercicio 2018 obtenido de acuerdo con la citada DA 6ª de la LOEPSF fue negativo por lo que no existen saldos autorizados/comprometidos a incorporar.

#### 6.4.1.-AMBITO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 32 LOEPSF.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	08/05/2020 10:00:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]</a>	Página	45/94

De acuerdo con el art. 32 LOESF el cálculo del superávit presupuestario se ha de realizar en el Grupo consolidado, conformados por la Diputación de Granada y las entidades dependientes (perímetro de consolidación) en términos de estabilidad presupuestaria en el que se ha de incluir por un lado, a la sociedad mercantil VISOGSA que fue sectorizada por la IGAE como Administración Pública con fecha 1 de octubre de 2017, y que está pendiente de revisión de dicha clasificación, y por otro, el Consorcio RESUR y el Consorcio de Bomberos se incorporan como entidades del Grupo al haber sido sectorizadas por la IGAE como Administración Pública (1 de marzo de 2016 y 1 de agosto de 2017 respectivamente), formando parte de su sector público local.

Los requisitos que se han de cumplir para el cálculo del superávit presupuestario son los siguientes:

1- Que el grupo o entidad principal tenga deuda viva a 31 de diciembre de 2019:

Las Entidades del Grupo que tienen deuda viva son:

- la Diputación de Granada con un importe de 42.317.160,90. €, ratio del 19,28 %
- VISOGSA por un importe de 26.133.938,04 €

Arrojando un saldo de **68.451.098,94 €**. El ratio de deuda viva es de **31,18%**<sup>1</sup>

2.- La liquidación del ejercicio 2019 de las entidades del grupo haya alcanzado superávit, es decir, capacidad de financiación en términos de contabilidad nacional.

De acuerdo con los datos de la liquidación del ejercicio 2019 la capacidad de financiación de cada uno de los entes que conforman el perímetro de consolidación así como los datos del remanente de Tesorería para Gastos Generales, y en el caso de las Sociedades mercantiles su cuenta

<sup>1</sup> Ingresos corrientes liquidados consolidados ejercicio 2019: 219.534.557,29 €  
Ratio Deuda viva ajustada a 31.12.2019: Deuda viva/Ingresos corrientes consolidados:  
68.451.098,94 / 219.534.557,29 = 31,18 %

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	08/05/2020 10:00:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]</a>	Página	46/94

de pérdidas y ganancias según criterios mercantiles, son los que se indican en el cuadro adjunto.

No obstante para el cálculo del superávit no se tendrá en cuenta las entidades que hayan liquidado con necesidad de financiación, tales como la sociedad mercantil GRANADA INNOVA , la cual está en proceso de liquidación<sup>1</sup>, el Patronato Federico García Lorca, el CEMCI, la APEI, el Consorcio RESUR y el Consorcio de Bomberos

Aplicando con carácter previo el saldo no ejecutado del superávit del ejercicio 2017<sup>2</sup>, **el superávit presupuestario del ejercicio 2019 es de 14.844.020,70 €**. Se adjunta detalle del cálculo en el cuadro adjunto.

<sup>1</sup> Esta Intervención con fecha 1 de agosto de 2016 emitió Informe tras el escrito recibido con fecha 21 de julio de 2016 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del MINHAP relativo a la disolución de la sociedad provincial Granada Desarrollo Innova SA proponiendo a la Presidencia la procedencia de incoar un expediente relativo a la disolución de Granada Desarrollo Innova, y disponer lo necesario para proceder a su liquidación en los términos reseñados en la legislación mercantil.

En escrito de contestación de la Diputación a la Secretaría General de fecha 2 de agosto se hace constar el contenido de este Informe así como las actuaciones realizadas por la Diputación.

Con fecha 9 de octubre de 2018 el Consejo de Administración ha aprobado propuesta del Sr. Presidente de la elevación a la Junta General de Accionistas de la disolución de la sociedad. La Junta General de Accionistas acordó su disolución en sesión de fecha 30.04.2019 entrando en fase de liquidación.

Con fecha 29 de noviembre de 2019 la Comisión Liquidadora de la sociedad ha adoptado acuerdos tendentes a la liquidación efectiva de la sociedad.

<sup>2</sup> Saldo IFS superávit 2017 sin ejecutar por importe de **2.717.892,34 €**

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	08/05/2020 10:00:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]</a>	Página	47/94

DESTINO SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO 2019 ARTÍCULO 32 Y DA 6ª LOEPSF											
	DIPUTACION	P. TURISMO	P. LORCA	SPT	CEMCI	APEI	GRANADA INNOVA	VISOGSA (3)	RESUR	C. BOMBOS	CONSOLIDADO
SUPERÁVIT LIQUIDACIÓN 2019	11.712.837,92	749.918,58	105.965,04	1.649.273,55	-9.614,51	-3.088,63	0,00	3.794.115,36	-49.917,81	-848.131,95	16.889.427,47
RTGG/cta PP Y GG	57.611.354,99	2.205.230,39	369.638,79	23.019.048,28	345.976,28	1.580.048,62	-2.436,98	731.990,65	1.915.082,69	172.068,59	
art. 32 LOEPSF (1)	11.712.837,92	749.918,58	0,00	1.649.273,55	0,00	0,00	0,00	731.990,65	0,00	0,00	14.844.020,70
(I)art.12.5 LOEPSF	0,00										
(II)SALDO superávit 2017 sin ejecutar: IFS Provinciales y Municipales	2.717.892,34										
(IV) SUPERAVIT 2018 A INCORPORAR	0,00										
RTGG TRAS AJUSTES (I, II Y III)	54.893.462,65	2.205.230,39	369.638,79	23.019.048,28	345.976,28	1.580.048,62	-2.436,98	731.990,65	1.915.082,69	172.068,59	
CAPACIDAD/NECESIDAD FINANCIACION LIQUIDACIÓN 2019 AJUSTADO ART. 12.5	11.712.837,92	749.918,58	0,00	1.649.273,55	0,00	0,00	0,00	731.990,65	0,00	0,00	14.844.020,70
art. 32 LOEPSF (2)	11.712.837,92	749.918,58	0,00	1.649.273,55	0,00	0,00	0,00	731.990,65	0,00	0,00	14.844.020,70

- (1) El menor importe entre el RTGG y la capacidad de financiación sin ajustes  
 (2) El menor importe entre el RTGG y la capacidad de financiación con ajustes  
 (3) Los datos son los reflejados en la Plataforma de remisión al Ministerio de la liquidación 2019

Código Seguro de Verificación		Fecha	08/05/2020 10:00:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code</a>	Página	48/94

#### 6.4.2.- Aplicación de la DA 6ª LOESF: Requisitos y cálculo del importe del Superávit Presupuestario

Como se ha indicado el RDL8/2020, de 17 de marzo, ha prorrogado para 2020 en el citado artículo 3 el destino del superávit presupuestario de las corporaciones locales correspondiente a 2019 para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social», recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008:

**Política de gasto 23. Servicios sociales y promoción social.**

*Se imputarán a esta política de gasto los llevados a cabo por la Entidad local para desarrollar la **asistencia social primaria: la promoción de la igualdad de género, promoción y reinserción social de marginados, así como para la gestión de los servicios sociales; prestación de servicios a personas dependientes y de asistencia social, residencias de ancianos y otros de naturaleza análoga; la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. También se incluirán las transferencias finalistas a entidades y familias que colaboren en la consecución de estos fines.***

*Se incluirán los gastos correspondientes a la Administración General, que corresponderán a las actividades dirigidas a la planificación, coordinación, control, organización, gestión administrativa y desarrollo de funciones de apoyo de los distintos centros directivos que integran la política de gasto.*

*Se tipifica un grupo de programas:*

*231. Asistencia social primaria.*

Asimismo dicho precepto legal establece que dentro de esta política de gasto se considera, *excepcional y a los exclusivos efectos de este artículo, las prestaciones señaladas en el punto 2 del artículo 1 de dicho Real Decreto-ley:*

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	08/05/2020 10:00:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]</a>	Página	49/94

- a) *Reforzar los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, compensando así el cierre de comedores, centros de día, centros ocupacionales y otros servicios similares, considerando el mayor riesgo que asumen estas personas en caso de contagio. Estos servicios comprenden la ayuda a domicilio en todas sus modalidades y cualquier otro de análoga naturaleza que se preste en el domicilio de la persona usuaria.*
- b) *Incrementar y reforzar el funcionamiento de los dispositivos de teleasistencia domiciliaria de manera que incrementen el ritmo de contactos de verificación y la vigilancia de la población beneficiaria de dicho servicio*
- c) *Trasladar al ámbito domiciliario, cuando sea considerado necesario, los servicios de rehabilitación, terapia ocupacional, servicios de higiene, y otros similares, considerando la suspensión de atención diurna en centros.*
- d) *Reforzar los dispositivos de atención a personas sin hogar, con el personal y medios materiales adecuados, asegurando que tanto ellas como quienes las atienden estén debidamente protegidas, y posibilitar la ampliación, tanto en el tiempo de estancia como en intensidad, de los mismos.*
- e) *Reforzar las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla.*
- f) *Adquisición de medios de prevención (EPI).*
- g) *Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción.*
- h) *Reforzar, con servicios y dispositivos adecuados, los servicios de respiro a personas cuidadoras y las medidas de conciliación para aquellas familias (especialmente monomarentales y monoparentales) que cuenten con bajos ingresos y necesiten acudir a su centro de trabajo o salir de su domicilio por razones justificadas y/o urgentes.*
- i) *Otras medidas que las Comunidades Autónomas, en colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales, consideren imprescindibles y*

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	08/05/2020 10:00:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]</a>	Página	50/94

*urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas.*

Asimismo es de aplicación el régimen de autorización recogido en el último párrafo del apartado 1 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo<sup>15</sup>.

#### **A.- Circunstancias que han de concurrir para aplicar el Superávit Presupuestarios**

Será de aplicación dicho destino, siempre que concurren estas circunstancias que establece el apartado primero de la DA 6ª de la LOEPSF y vigentes para el ejercicio 2020:

a) Cumplir límites de endeudamiento TRLRHL (110%) <sup>16</sup>

En el apartado 5.3 del Informe se ha indicado que el volumen de endeudamiento a 31 de diciembre de 2019 es del 31,18 %, inferior al 110%.

b) Liquidar el ejercicio inmediato anterior:

- con superávit en términos de contabilidad nacional y,

<sup>15</sup> Referido a gastos superiores a 15.000.000,00 € :

*Cuando exista gasto de inversión en estos últimos grupos de programas, y se incurra en un gasto de inversión en el conjunto de grupos de programas citados en este apartado superior a 15 millones de euros o al 40 % del gasto no financiero total de la entidad local respectiva y suponga incremento de los capítulos 1 o 2 del estado de gastos vinculado a los proyectos de inversión se requerirá autorización previa de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Función Pública.*

<sup>16</sup> Nota Informativa MINHAP indica que se corresponden con los límites fijados por la legislación de haciendas locales, es decir, los contenidos en los artículos 51 y 53 del TRLRHL por lo que se refiere a las operaciones a corto o largo plazo, respectivamente

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	08/05/2020 10:00:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]</a>	Página	51/94

- con Remanente de Tesorería para gastos generales descontando los efectos de las medidas especiales de financiación de las que carece esta Diputación y demás entidades del grupo consolidado

c) Periodo medio de pago a proveedores

De acuerdo con el período medio de pago proveedores correspondiente al mes de **marzo 2020**, último remitido al MINHP, la Diputación cumple este requisito:

	DIPUTACION	TURISMO	LORCA	SPT	CEMCI	APEI	INNOVA	CONSORCIO BOMBEROS	RESUR	VISOGSA	DATOS CONSOLIDADOS
PMP MARZO 2020	19,18	18,00	12,33	2,47	1,00	1,00	0,00	25,67	0,0	5,06	17,62

**B.- Importe del Superávit que se puede aplicar.**

De conformidad con el apartado segundo de la DA 6ª de la LOEPSF y el artículo 20 del RD Ley 11/2020 se puede aplicar el límite máximo del 20 por ciento del importe resultante de minorar el superávit de 2019 (o RTGG si es menor ) en las siguientes cuantías:

- Financiar obligaciones a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto " cuenta (413 o equivalentes) y a cancelar con posterioridad el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior. Esto permite verificar que las obligaciones de ejercicios cerrados estén pagadas y eso es precisamente lo que regula el Periodo Medio de Pago a Proveedores que no debe exceder de 30 días para que se cumpla lo anterior.
- En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en la liquidación del ejercicio 2018.
- Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	08/05/2020 10:00:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]</a>	Página	52/94

se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible, actuando como límite el importe del objetivo de estabilidad presupuestaria para la previsión de la liquidación del ejercicio 2018

Es decir, el superávit presupuestario se destinará sucesivamente a los siguientes fines:

- a) A la financiación de las obligaciones a 31 de diciembre del ejercicio 2019 en la cuenta "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto " cuenta (413 o equivalentes) y a cancelar con posterioridad el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior:
- i. En la Liquidación únicamente la Diputación de Granada es la que arroja un **saldo en la cuenta (413) por importe de 230.709,93 €**
  - ii. Respecto a la cancelación con posterioridad del resto de obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2019, debe acreditarse, con carácter previo a la aplicación del Superávit por la Tesorería de la Corporación.
- b) En el caso de que el saldo sea positivo, se destinará a la amortización de las operaciones de endeudamiento vigentes en aquella cantidad que evite que la Diputación y las entidades que integran el Grupo consolidado incurra en déficit de contabilidad nacional en el ejercicio 2020, y si así lo decide la entidad local el importe positivo restante se podrá destinar a :
- i. Financiar inversiones financieramente sostenibles a lo largo de la vida útil, de acuerdo con lo establecido en la DA 16ª del TRLRHL, el artículo 3 del RD Ley 8/2020 y el artículo 20 del RD Ley 11/2020
  - ii. En el caso de que no se aplique, total o parcialmente, el destino anterior, se deberá aplicar la cuantía restante a amortización de operaciones de endeudamiento.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	08/05/2020 10:00:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]</a>	Página	53/94

El análisis consiste en poner en relación el importe del Superávit obtenido en 2019, con la estimación de la liquidación en términos de contabilidad nacional en el ejercicio 2020, estimación que se obtendría del expediente de aprobación de los Planes Presupuestarios a medio plazo 2021-2023 aprobado por Resolución de Presidencia de fecha 13 de marzo de 2020, núm.901, remitido al Ministerio de Hacienda y que ofrece una estimación de capacidad de financiación consolidada de **28.207.195,62 € con el siguiente detalle:**

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	08/05/2020 10:00:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]</a>	Página	54/94

	DIPUTACION	TURISMO	LORCA	SPT	CEMCI	APEI	INNOVA	VISOGSA	RESUR	BOMBEROS	CONSOLIDADO
<b>CALCULO SUPERAVIT 2019: IMPORTE MENOR DE CAPAC.FINANCIACION/RTGG</b>	11.712.837,92	749.918,58	0,00	1.649.273,55	0,00	0,00	0,00	731.990,65	0,00	0,00	14.844.020,70
<b>ESTIMACION CAPAC. FINANCIACION/NECESIDAD FINANCIACION LIQUIDACION 2020</b>	35.414.545,42	-1.887.906,77	-384.298,08	1.133.319,37	-468.259,87	-2.893.832,05	0,00	1.499.040,00	-29.897,65	-4.175.514,76	28.207.195,62
<b>IMPORTE SUPERAVIT 2019 A APLICAR: IMPORTE MENOR SUPERAVIT CONSOLIDAD 2019 / ESTIMACION LIQUIDACIÓN CONSOLIDADA 2020</b>	14.844.020,70										
<b>CUENTA 413 (DA. 6ª.2.a))</b>	230.709,93										
<b>SALDO SUPERAVIT PRESUPUESTARIO (DA 6ª 2.a))</b>	14.613.310,77										
<b>20% Superávit Presupuestario (art. 20 RDL 11/2020)</b>	2.922.662,15										
<b>80% superávit Presupuestario</b>	11.690.648,62										

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	08/05/2020 10:00:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipggra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	55/94

En base a lo anteriormente expuesto se ha de concluir:

1º.- La Diputación y las entidades que conformar el grupo consolidado cumplen los requisitos excepcionales establecidos en el apartado primero de la DA 6ª de la LOEPSF para la aplicación del superávit presupuestario cuyo importe es de **14.844.020,70 €**

2º.- El superávit presupuestario se destinará:

- a. En primer lugar a la cuenta 413 de la Diputación de Granada por importe de **230.709,93 €**, por lo que se obtendrá un saldo de **14.613.310,77 € (letra a) apartado 2 de la DA 6ª)**
- b. El importe resultante, **14.613.310,77 €**, inferior a la estimación de la liquidación en términos de contabilidad nacional en el ejercicio 2020 (28.207.195,62 €) **se aplicará de acuerdo con el artículo 20 del RD Ley 11/2020**, en relación con el artículo 3 del RD L 8/2020 a los siguientes destinos:
  - i. **Límite máximo del 20%** a gastos de inversión de la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social, considerándose excepcional las prestaciones señaladas en el punto 2 del artículo 1 del RD Ley 8/2020 : **2.922.622,15 €**
  - ii. La cuantía restante, **11.690.648,62 €** siempre que no se establezca otro destino se destinará a la amortización de deuda de acuerdo con el artículo 32 de la LOEPSF

La aportación que realice cada Entidad que conforma el grupo será el que se ha obtenido en los resultados de la liquidación de 2019, siendo la Diputación como entidad Matriz la que decida qué importe de cada uno de los superávits individuales se destinará bien a amortizar operaciones de endeudamiento, bien a Inversiones Financieramente sostenibles, por lo que se tramitará el correspondiente expediente de modificación de créditos que afectará al Presupuesto General de la Diputación.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	08/05/2020 10:00:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]</a>	Página	56/94

#### 6.4.3.- APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DESTINO DEL SUPERÁVIT. APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO POR DIPUTACIONES, CONSEJOS Y CABILDOS INSULARES

Las aplicaciones presupuestarias que se doten para aplicar el superávit deberán encontrarse en cuanto a su clasificación por programas en la política de gasto 23 “Servicios Sociales y promoción social”, recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/20085, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.

En cuanto a la clasificación económica, podrá tratarse de gastos de los Capítulos 1, 2, 4 y 6, en función de las actuaciones a las que se apliquen los gastos, dentro de las recogidas en el apartado anterior.

En el caso de las Diputaciones provinciales, Consejos y Cabildos insulares podrán incluir gasto imputable también en el capítulo 6 y 7 del estado de gastos de sus presupuestos generales destinadas a financiar los gastos citados en el apartado anterior y se asignen a municipios que (art. 3.2 del RD Ley 8/2020 ):

- a) Cumplan con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril,
- b) o bien, no cumpliendo lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, aprueben, en su caso, un plan económico-financiero de acuerdo con dicha norma.

Asimismo también podrán incluir gasto imputable al capítulo 4 en el caso de que financien actuaciones de los Ayuntamientos reflejadas en los capítulos de gasto corriente, según consta en el documento CONDICIONES PARA LA APROBACIÓN DEL DESTINO PARCIAL DEL SUPERÁVIT DE LAS ENTIDADES LOCALES A LAS CONSECUENCIAS SOCIALES DEL COVID-19 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS REALES DECRETOS LEYES 8/2020, DE 17 DE MARZO Y 11/2020, DE 31 DE MARZO elaborado por COSITAL de acuerdo con ambas normas y las aclaraciones efectuadas por el

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	08/05/2020 10:00:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]</a>	Página	57/94

Subdirector General de Estudios y Financiación de las Entidades locales a  
COSITAL

#### 6.4.4. - TRAMITACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA APLICAR EL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO 2019.

El apartado segundo del artículo 20 del RD Ley 11/2020 establece que para la aplicación del superávit en los términos previstos en los apartados anteriores, deberá aprobarse una modificación al Presupuesto de 2020 mediante crédito extraordinario o suplemento de crédito financiado con el Remanente líquido de Tesorería, que se tramitará por decreto o resolución del Presidente de la Corporación sin que le sea de aplicación las normas sobre reclamación o publicidad de los presupuestos a que se refiere el Artículo 169 del TRLRHL.

Tales decretos o resoluciones serán objeto de convalidación en el primer Pleno posterior que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de una mayoría simple, y la posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

La falta de convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado, sin perjuicio de acudir a la vía de reclamación económico-administrativa, para lo que el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario.

#### 6.4.5.- EFECTOS EN RELACIÓN A LA REGLA DE GASTO.

El importe de gasto por aplicación del superávit presupuestario se considerará como gastos computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12 de la LOEPSF.

#### 6.4.6.- SEGUIMIENTO POR PARTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Las Entidades Locales deberán remitir cumplimentado el Anexo III del Real decreto ley 11/2020.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	08/05/2020 10:00:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]</a>	Página	58/94

Esta obligación de remisión se establece en desarrollo del principio de transparencia reconocido en la LOEPSF.

La información será remitida por medios electrónicos a través de los modelos normalizados y sistema que el Ministerio de Hacienda habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda considere que no es necesaria su utilización.

Se habilita al órgano competente del Ministerio de Hacienda para dictar las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de este precepto y para el establecimiento de plazos, períodos y procedimiento de remisión.

El incumplimiento de las obligaciones de suministro de información, tanto en lo referido a los plazos establecidos el correcto contenido e idoneidad de los datos o el modo de envío derivados de las disposiciones del Real decreto ley 11/2020 podrá llevar aparejada la imposición de las medidas previstas en los artículos 20 y siguientes de la LOEPSF.

## 7.- CUMPLIMIENTO REGLA DE GASTO

### 7.1.- Datos obtenidos.

De los estados de ejecución obtenidos en la Liquidación del ejercicio 2019, se pone de manifiesto la siguiente situación a nivel consolidado, aportándose en el **Anexo III** la información correspondiente a la ejecución de cada uno de los entes que son objeto de consideración, comparativamente con las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2018, efectuando el ajuste procedente de las transferencias internas, las subvenciones percibidas de otras Administraciones Públicas del Capítulo 4 y 7 menos la Participación de Ingresos del Estado, y el importe de las obligaciones reconocidas en concepto de Inversiones Financieramente sostenibles. Igualmente se han tenido en cuenta, donde ha procedido los incrementos permanentes de recaudación (Diputación, Servicio Provincial Tributario, APEI y Consorcio de Bomberos).

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	08/05/2020 10:00:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]</a>	Página	59/94